



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 9 de junio de 2020.

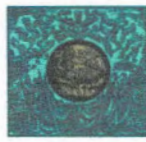
Asunto: se remite opinión.

OPINIÓN QUE EMITE EL CENTRO DE ESTUDIOS DE DERECHO E INVESTIGACIONES PARLAMENTARIAS DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, POR CONDUCTO DE LA DIRECCIÓN DE ESTUDIOS PARLAMENTARIOS, CONCERNIENTE A LA SOLICITUD DE OPINIÓN CONSULTIVA PRESENTADA ANTE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, RELACIONADA CON EL “ALCANCE DE LAS OBLIGACIONES DE LOS ESTADOS, BAJO EL SISTEMA INTERAMERICANO, SOBRE LAS GARANTÍAS A LA LIBERTAD SINDICAL, SU RELACIÓN CON OTROS DERECHOS Y APLICACIÓN DESDE UNA PERSPECTIVA DE GÉNERO”.

Noé Luis Ortiz, promoviendo en mi carácter de Director de Estudios Parlamentarios adscrito al Centro de Estudios de Derecho e Investigaciones Parlamentarias de la Cámara de Diputados,

respetuosamente comparezco ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos para exponer:

CEDIP
CENTRO DE ESTUDIOS DE DERECHO
E INVESTIGACIONES PARLAMENTARIAS



“LXIV LEGISLATURA DE LA PARIDAD DE GÉNERO”
“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

I. FUNDAMENTO

1. De conformidad con el artículo 49 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, “El Supremo Poder de la Federación se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial”. Sobre esa base, el artículo 50 de la misma Constitución señala que: “El poder legislativo de los Estados Unidos Mexicanos se deposita en un Congreso general, que se dividirá en dos Cámaras, una de diputados y otra de senadores”.
2. En términos de lo dispuesto por el artículo 34 del Estatuto de la Organización Técnica y Administrativa del Servicio de Carrera de la Cámara de Diputados, en el ámbito de la Secretaría General y adscritos a la Secretaría de Servicios Parlamentarios, la propia Cámara cuenta, entre otros, con el Centro de Estudios de Derecho e Investigaciones Parlamentarias.
3. El artículo 35 del citado ordenamiento señala que los Centros de Estudio tienen por objeto prestar, en forma objetiva, imparcial y oportuna, los servicios de apoyo técnico y la información analítica requerida para el cumplimiento de las funciones de la Cámara de Diputados, conforme a los programas aprobados y acorde con los cánones de la investigación científica, en forma objetiva, imparcial y oportuna. Este mismo precepto indica que los Centros se integran por funcionarios del Servicio de Carrera, especialistas en investigación, manejo, sistematización y análisis de información sobre los problemas sociales, de cultura nacional, jurídicos, de finanzas públicas y otros de interés para el desarrollo de la función parlamentaria.
4. Según el artículo 36, *ab initio*, del citado Estatuto, los centros de estudios deberán guardar reserva sobre la información y resultados de sus actividades de investigación y sólo podrán darla a conocer por autorización superior expresa. Por ello, mediante



*"LXIV LEGISLATURA DE LA PARIDAD DE GÉNERO"
"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"*

oficio SG/4.-08/2020 de 24 de marzo se obtuvo la autorización respectiva para la elaboración de este escrito.

5. El artículo 43, inciso a), de la norma de referencia, establece que el Centro de Estudios de Derecho e Investigaciones Parlamentarias tiene, entre otras funciones y tareas, llevar a cabo investigaciones y estudios jurídicos de carácter histórico, comparativo y sociojurídico sobre instituciones parlamentarias, instituciones públicas, derecho público, derecho privado, derecho social y, en general, sobre cualquier rama o disciplina afín, que contribuyan al ejercicio de las funciones legislativas.

6. De conformidad con el Manual General de Organización de la Cámara de Diputados, la Dirección de Estudios Parlamentarios, adscrita al Centro de Estudios de Derecho e Investigaciones Parlamentarias, tiene dentro de sus funciones llevar a cabo investigaciones y estudios de carácter jurídico, así como aquellos que sean relevantes para la actividad legislativa y parlamentaria.

7. Con base en lo anterior, el Centro de Estudios de Derecho e Investigaciones Parlamentarias, por conducto de su Dirección de Estudios Parlamentarios, emite el presente documento.

II. OBJETIVO

8. Describir el procedimiento legislativo de las reformas y adiciones efectuadas a diversas disposiciones de los artículos 107 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de justicia laboral, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 24 de febrero de 2017 (en adelante la Reforma Constitucional) y de las reformas y adiciones efectuadas a la Ley Federal del Trabajo, a la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, a la Ley Federal de la



*“LXIV LEGISLATURA DE LA PARIDAD DE GÉNERO”
“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”*

Defensoría Pública, a la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y a la Ley del Seguro Social, en materia de justicia laboral, libertad sindical y negociación colectiva, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 1 de mayo de 2019 (en adelante la Reforma Legal); así como dar a conocer los textos normativos resultantes de tales procedimientos, al versar sobre algunos de los rubros respecto de los cuales tendrá que pronunciarse la Corte Interamericana de Derechos Humanos; lo anterior, con la finalidad de aportar mayores elementos de juicio que permitan enriquecer el análisis que llevará a cabo.

III. METODOLOGÍA

9. Se realizará el análisis descriptivo de la Reforma Constitucional y de la Reforma Legal; en ambos casos se dará cuenta de las iniciativas que fueron presentadas, de los dictámenes emitidos y del proceso deliberativo que tuvo lugar en las dos Cámaras que conforman el Congreso de la Unión, hasta su publicación; finalmente se resumirán los principales puntos de los textos resultantes de tales procedimientos, los cuales se acompañan íntegramente a este documento como anexos 1 y 2, para su pronta consulta.

IV. LA REFORMA CONSTITUCIONAL

10. Iniciativa. El 28 de abril de 2016 el Ejecutivo Federal presentó ante la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores, la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de justicia laboral.

11. Dictamen de la Cámara de Senadores. El 13 de octubre de 2016, se publicó el Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Justicia; de



*"LXIV LEGISLATURA DE LA PARIDAD DE GÉNERO"
"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"*

Trabajo y Previsión Social, y de Estudios Legislativos, Segunda, sobre la iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de justicia laboral.

12. Discusión en la Cámara de Senadores. En la sesión pública ordinaria celebrada en la Ciudad de México el 13 de octubre de 2016, tuvo lugar en la Cámara de Senadores la discusión del Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Justicia; de Trabajo y Previsión Social y de Estudios Legislativos, Segunda, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de justicia laboral, en la cual las senadoras y senadores emitieron sus posicionamientos respectivos, dando como resultado la aprobación en lo general y en lo particular del mencionado proyecto, ordenando su remisión a la Cámara de Diputados para los efectos constitucionales.

13. Dictamen de la Cámara de Diputados. El 4 de noviembre de 2016 se publicó el Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en sentido positivo a la Minuta con proyecto de decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 107 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Justicia Laboral.

14. Discusión en la Cámara de Diputados. En la sesión celebrada en la Ciudad de México el 4 de noviembre de 2016, tuvo lugar en la Cámara de Diputados la discusión del Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 107 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de justicia laboral, en la cual las diputadas y diputados emitieron sus posicionamientos respectivos, dando como resultado la aprobación en lo general y



*"LXIV LEGISLATURA DE LA PARIDAD DE GÉNERO"
"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"*

en lo particular del mencionado proyecto, ordenando su remisión a las legislaturas de los estados para los efectos del artículo 135 constitucional.¹

15. Declaratorias. El 7 de febrero de 2017, la Cámara de Diputados emitió la Declaratoria del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 107 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de justicia laboral, por lo que declaró aprobado el mencionado Decreto y ordenó turnarlo a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales.

16. El 8 de febrero de 2017, la Cámara de Senadores emitió la Declaratoria del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 107 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de justicia laboral, por lo que declaró aprobado el mencionado Decreto y ordenó turnarlo al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales.

17. Publicación. El 24 de febrero de 2017 se publicó en el Diario Oficial de la Federación² el Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de los artículos 107 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Justicia Laboral.³

¹ "Artículo 135. La presente Constitución puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerden las reformas o adiciones, y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México. El Congreso de la Unión o la Comisión Permanente en su caso, harán el cómputo de los votos de las Legislaturas y la declaración de haber sido aprobadas las adiciones o reformas".

² Publicación disponible en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5472965&fecha=24/02/2017

³ El texto vigente de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se encuentra disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_060320.pdf



*"LXIV LEGISLATURA DE LA PARIDAD DE GÉNERO"
"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"*

18. El texto íntegro del procedimiento legislativo y de la Reforma Constitucional se adjunta al presente documento como [ANEXO 1](#).

V. LA REFORMA LEGAL

19. Iniciativas. Fueron 14 las iniciativas de ley que dieron inicio al procedimiento legislativo que nos ocupa, mismas que se sintetizan a continuación: 1. Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 371 de la Ley Federal del Trabajo; 2. Iniciativa con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y de la Ley del Seguro Social; 3. Iniciativa con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo; 4. Iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 146, 331 y 334 de la Ley Federal del Trabajo y 13 de la Ley del Seguro Social; 5. Iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo; 6. Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 371 de la Ley Federal del Trabajo; 7. Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un artículo 388 Bis a la Ley Federal del Trabajo; 8. Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo; 9. Iniciativa con proyecto de decreto que expide la Ley del Instituto Federal de Conciliación y Registro Laborales; 10. Iniciativa con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de las Leyes de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y Federal del Trabajo; y expide la Ley General de Centros de Conciliación; 11. Iniciativa con proyecto de decreto que expide la Ley del Instituto Federal de Conciliación y Registro Laborales; y reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de las Leyes Federal del Trabajo, Federal de las Entidades Paraestatales, Orgánica de la Administración Pública Federal, y Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en materia de justicia laboral; 12. Iniciativa con proyecto de



*“LXIV LEGISLATURA DE LA PARIDAD DE GÉNERO”
“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”*

decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de las Leyes Federal del Trabajo, y del Seguro Social; 13. Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 2o., 357 y 371 de la Ley Federal del Trabajo y, 14. Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 371, fracción IX, y deroga los artículos 395 y 413 de la Ley Federal del Trabajo, en materia de democratización sindical.

20. Dictamen de la Cámara de Diputados. El 11 de abril de 2019 se publicó el Dictamen en sentido positivo con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de la Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Seguro Social, en Materia de Justicia Laboral, Libertad Sindical y Negociación Colectiva, de la Comisión de Trabajo y Previsión Social de la Cámara de Diputados.

21. Discusión en la Cámara de Diputados. En la sesión ordinaria del 11 de abril de 2019, se discutió en la Cámara de Diputados el Dictamen de la Comisión de Trabajo y Previsión Social, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de la Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Seguro Social, en materia de justicia laboral, libertad sindical y negociación colectiva, el cual fue aprobado en lo general y en lo particular, ordenando su turno a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales.

22. Dictamen de la Cámara de Senadores. El 29 de abril de 2019, se publicó el Dictamen en sentido positivo a la minuta con proyecto de decreto por el que se



*"LXIV LEGISLATURA DE LA PARIDAD DE GÉNERO"
"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"*

reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de la Defensoría Pública, de la ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Seguro Social, en materia de justicia laboral, libertad sindical y negociación colectiva, de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y de Estudios Legislativos, Segunda, de la Cámara de Senadores.

23. Discusión en la Cámara de Senadores. En la sesión pública ordinaria celebrada el 29 de abril de 2019, se discutió en la Cámara de Senadores el Dictamen de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y de Estudios Legislativos, Segunda, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Seguro Social, en materia de justicia laboral, libertad y democracia sindical y negociación colectiva, el cual fue aprobado en lo general y en lo particular, ordenando su turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales.

24. Publicación. El 1 de mayo de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación⁴ el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de la Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Seguro Social, en materia de Justicia Laboral, Libertad Sindical y Negociación Colectiva.⁵

⁴ Publicación disponible en:
https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5559130&fecha=01/05/2019

⁵ El texto vigente de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de la Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Seguro Social, se encuentran disponibles,



*"LXIV LEGISLATURA DE LA PARIDAD DE GÉNERO"
"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"*

25. El texto íntegro del procedimiento legislativo y de la Reforma Legal se adjunta al presente documento como **ANEXO 2**.

26. El mismo 1 de mayo de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación⁶ el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del apartado B) del Artículo 123 Constitucional,⁷ en materia de libertad y democracia sindical de los trabajadores del Estado.

VI. CONSIDERACIONES FINALES

27. La Reforma Constitucional tuvo como finalidad suprimir a las Juntas de Conciliación y Arbitraje; establecer que la resolución de las diferencias o los conflictos entre trabajadores y patrones estará a cargo de los tribunales laborales del Poder Judicial de la Federación o de las entidades federativas; precisar que antes de acudir a los tribunales laborales, los trabajadores y patrones deberán asistir a la instancia conciliatoria correspondiente; en el orden local, la función conciliatoria estará a cargo de los Centros de Conciliación que se instituyan en las entidades federativas y en el orden federal, a cargo de un organismo descentralizado cuyo titular será designado por la Cámara de Senadores a propuesta del Ejecutivo Federal y al que le corresponderá, entre otras cosas, el registro de todos los contratos colectivos de trabajo y las organizaciones sindicales, así como todos los procesos

respectivamente, en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/125_020719.pdf,
http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/172_010519.pdf,
http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/106_010519.pdf,
http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/86_010519.pdf,
http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/92_071119.pdf.

⁶ Publicación disponible en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5559131&fecha=01/05/2019

⁷ El texto vigente de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del apartado B) del Artículo 123 Constitucional se encuentra disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/111_010519.pdf



*“LXIV LEGISLATURA DE LA PARIDAD DE GÉNERO”
“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”*

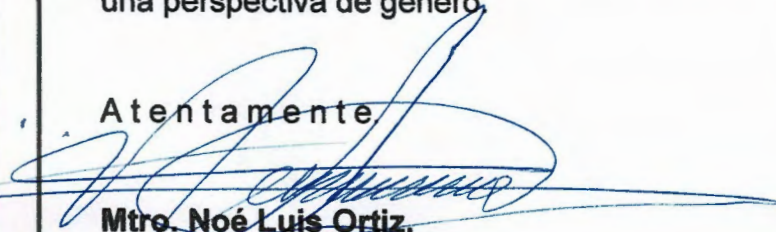
administrativos relacionados, finalmente, garantizar diversos aspectos vinculados con la negociación colectiva y la democracia sindical.

28. La Reforma Legal tuvo como finalidad reglamentar un nuevo sistema de justicia laboral; la instancia conciliatoria prejudicial; la organización y funcionamiento de un organismo descentralizado autónomo para el registro de sindicatos y contratos colectivos de trabajo; los derechos de sindicación, libertad y autonomía sindical y negociación colectiva; democracia sindical; transparencia de los sindicatos; perspectiva de género, entre otros aspectos vinculados con las relaciones de trabajo.

29. Durante el procedimiento legislativo de la Reforma Constitucional y de la Reforma Legal, el constituyente y el legislador ordinario mexicanos ejercieron, en el ámbito de sus respectivas competencias, un control de convencionalidad, al aplicar en sus actos diversos tratados internacionales de los que nuestro país es parte y tuvieron un diálogo legislativo-jurisprudencial con la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

30. Se espera que con el presente documento y con sus respectivos anexos, la Corte Interamericana cuente con mayores elementos que le permitan enriquecer el análisis que tendrá que realizar, al pronunciarse sobre la opinión consultiva relacionada con el alcance de las obligaciones de los estados, bajo el sistema interamericano, sobre las garantías a la libertad sindical, su relación con otros derechos y aplicación desde una perspectiva de género.

Atentamente



Mtro. Noé Luis Ortiz.

Director de Estudios Parlamentarios.